



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA. SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN. DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN, CONFIGURADO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL, Y LA AFECTACIÓN O NO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 23 de junio de 2010

Cronista: Lic. Arturo Díaz San Vicente*

Asunto: Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 67/2010.

Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Alberto Rodríguez García.

Tema:

Determinar si se ejerce la facultad de atracción por reunir las características de interés y trascendencia para conocer del amparo en revisión 140/2010, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en Colima, Colima; se reclamó la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Colima, respecto a que la sola entrada en vigor de dicha norma configura una restricción a los derechos fundamentales de la mujer en relación con la reproducción y libre ejercicio de la sexualidad sin fines reproductivos, constituyendo una discriminación en razón de género.

Proyecto:

Se propone que la Segunda Sala de este Alto Tribunal debe ejercer la facultad de atracción, ya que el asunto reviste las características de interés y trascendencia, es decir, se surte la posibilidad de que este caso permita fortalecer los criterios de la Sala ya mencionada.

Se consideró que se reúnen dichas características porque se debe dilucidar si el derecho a la vida desde el momento de la concepción configurado por el Constituyente Local afecta el ejercicio de otros derechos fundamentales, pero consagrados en la Constitución Federal, como son las garantías de igualdad, de no discriminación, de educación, de igualdad entre el varón y la mujer, de libertad reproductiva y sexual, de protección a la salud, de recibir atención médica cuando se tiene el carácter de víctima de un delito, etc.

También en el proyecto se agregó que el asunto es importante y trascendente porque se debe determinar si el hecho de que en una Constitución Local se establezca como derecho fundamental la protección a la vida humana a partir de la concepción, produce por su sola vigencia una afectación en las mujeres en edad reproductiva que residan en la entidad de que se trate, que haga procedente el Juicio de Garantías, o bien, si en su caso para la actualización de dicho perjuicio se requiere de un acto concreto de aplicación, así como los supuestos que se tienen que actualizar en el caso de que se trate.

En el proyecto se indicó que se trata de un asunto que puede tener alcances significativos en la sociedad y los actos de gobierno, pues actualmente existe una gran controversia en relación con el derecho que debe prevalecer, si el derecho a la vida a partir de la concepción, o bien, el de las mujeres de evitar o interrumpir un embarazo no deseado.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.



Resolución:

Por unanimidad de 5 votos se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 140/2010, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en Colima, Colima.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México